Núm. 186. Jueves 17 de Agosto de 1944. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El previo pago en los casos de exportación de los impuestos que gravan los productos comprendidos en el artículo 72 de la ley de Reforma Tributaria, aun contando con su oportuna devolución, representa siempre una inmovilización de cantidades con la consiguiente disminución de las disponibilidades del exportador y la inevitable repercusión en el normal desenvolvimiento de su negocio.

Con el fin de evitar estas dificultades y de perfeccionar al propio tiempo la aplicación de la Contribución de Usos y Consumos, facilitando en lo posible las exportaciones sin detrimento de las debidas garantías para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 147 de la citada ley de Reforma Tributaria y como ampliación a la orden ministerial de 11 de Octubre de 1941 (*Boletin oficial del Estado* del 23), se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los almacenistas o especuladores, debidamente matrículados, que deseen efectuar exportaciones al extranjero de mercancías gravadas por alguno de los impuestos detallados en el artículo 72 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, o por los creados posteriormente con el mismo carácter (muebles, pimentón, hilados y calzados), sin el pago previo de dichos impuestos, deberán interesarlo por escrito de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, siempre que se hallen en posesión del permiso de exportador a que se refiere el número primero de la orden ministerial de 11 de Octubre de 1941, indicando los productos que deseen exportar, así como el nombre y dirección del fabricante, productor, criador, elaborador o embotellador encargado de suministrárselos.

En los casos que proceda podrá solicitarse al propio tiempo el permiso de exportador y la autorización a que se refiere la presente orden.

2.° La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos tramitará estas peticiones, quedando facultada para concederlas, notificándolo, en este caso, al peticionario y a las casas que haya señalado como proveedoras.

En dicho centro se llevará un libro registro en el que se anotarán las autorizaciones que se concedan.

3.° Todas las ventas destinadas a la exportación en el régimen establecido en la presente orden, serán objeto por parte del fabricante o productor que las efectúe de facturas independientes de las ventas para el consumo interior, debiendo corresponder cada factura a un solo pedido del exportador.

4.° Los fabricantes, productores, criadores, elaboradores o embotelladores, podrán facturar sin el pago previo del impuesto los pedidos para la exportación que les formulen aquellos almacenistas de los que se haya notificado por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos que se hallan autorizados para este régimen con arreglo al número segundo. En dichos pedidos se hará constar por el comprador el país a que se destinan las mercancías y la Aduana de salida.

En estas facturas el vendedor hará constar el precio de las mismas, el motivo porque no se carga el impuesto, así como la fecha y número de la autorización concedida por la Dirección general de Usos y Consumos.

M.C.D. 2022

Las ventas efectuadas en estas condiciones y sus facturas respectivas se anotarán en el Registro de facturas, según se previene en el número 22 de la orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 (*Boletín oficial del Estado* del 20), haciéndose constar en la columna de «Observaciones», en su día, la fecha de salida de la Aduana y el país de destino.

En la declaración trimestral de ventas, estas operaciones se considerarán como exportaciones deducibles.

5.° Una vez efectuada la exportación, el exportador queda obligado a remitir al vendedor, dentro del plazo de quince días, los siguientes documentos: Declaración jurada con las características de las mercancías, su peso, precio, marcas, etc.; certificado de la Aduana de salida, justificativo de la exportación, y un ejemplar del conocimiento de embarque.

Estos documentos se conservarán por la casa vendedora a disposición de la Inspección Técnica, como justificante de las facturas expedidas sin el pago previo del impuesto.

6.° Si la exportación no se ha efectuado dentro de los tres meses de haberse facturado la mercancía, o no se hubiese justificado en el plazo de quince días en la forma que previene el número anterior, el exportador vendrá obligado a abonar al fabricante el impuesto no satisfecho, y este último, a su vez, a ingresarlo en el Tesoro, siendo responsable subsidiario del pago del referido gravamen.

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior, cuando hayan de ser ingresadas fuera del trimestre en que fueron registradas, se anotarán de nuevo en el registro de facturas en la fecha que proceda, haciendo constar en la columna de «Observaciones» la referencia al número del Registro que le correspondió en su día y la causa por la que se dublica la anotación.

7.° Los exportadores habrán de optar por el régimen de la presente orden o por el establecido en la de 11 de Octubre de 1941, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos.

8.° El incumplimiento por parte de un exportador autorizado de alguna de las prevenciones de la presente orden, llevará consigo la anulación de los beneficios de la misma, retirándose la concesión expedida a su favor, que habrá de notificarse a los proveedores a quienes se hubiere comunicado dicha concesión, con arreglo al número segundo, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales o de otro orden en que haya podido incurrir.

9.° En los casos que la Administración tenga conocimiento, bien directamente, bien por medio de la Inspección, de haberse efectuado exportaciones por almacenistas o intermediarios con anterioridad a la fecha de esta disposición, sin el pago previo del impuesto o del cumplimiento de las disposiciones que regulan esta clase de operaciones en lo que concierne a la Contribución de Usos y Consumos, remitirán los antecedentes de las mismas a la Dirección general del Ramo para la imposición de las sanciones que proceda por la infracción cometida.

10. Se autoriza a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones pertinentes para la ejecución de la presente orden.

Madrid 26 de Julio de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(*B. O. del E.* del día 31 de Jl.)

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación y mejora de pensión que a continuación se indican:

Montepío militar

D. Emilio Velamazán Rodrigálvarez y esposa, orden de concesión.

D. Eugenio Lopez Barrio y esposa, mejora de pensión.

D. Policarpo Dominguez Alvarez y esposa, íd. de íd.

D. Vicente Chamorro Camacho y esposa, orden de concesión.

D. Dionisio Cabeza González y esposa, ídem de íd.

D. Pablo Jiménez Pérez y esposa, íd. de íd.

D. Primitivo Pérez Caballero, íd. de íd.

D.ª Bernabea Galvano Casado, íd. de íd.

D.ª Nemesia Martinez García, íd. de íd.

D.ª Inés Ramirez Sanz, íd. de íd.

D. Santiago Torija Romanillos y esposa, ídem de íd.

D. Anastasio Almazán Hernando, íd. de íd.

El mismo (causante Lucas), mejora de pensión.

D. Sebastián Antón Fernández y esposa, orden de concesión.

D. Genaro Momblona Esteban, íd. de íd.

D.ª Marcela Utrilla Moreno, íd. de íd.

M.C.D. 2022

D.ª Marcela Utrilla Moreno (otro causante), orden de concesión.

D.ª Vicenta Cercadillo Vinuesa, íd. de íd.

D.ª Felisa Yubero Sanz, íd. de íd.

D. Nicolás Vaqueriza Bravo, íd. de íd.

D. Gregorio Villar Calvo y esposa, ídem de íd.

D. Marcial Calonge Ruiz y esposa, ídem de íd.

D.ª Lucía Carnicero Carmiñano, íd. de íd.

La misma (otro causante), íd. de íd.

D. Juan Aylagas Marin, íd. de íd.

D.ª Angela Heras Morales, íd. de íd.

D. Francisco Garcia Hernández y esposa, íd. de íd.

D.ª Emilia Aguirre de Córdova, íd. de íd.

D. Segundo Ponce Delegado y esposa, ídem de íd.

D. Domingo García Aguilera y esposa, ídem de íd.

D. Fraucisco González Romera y esposa, íd. de íd.

D. Dionisio Moñux Hernández, mejora de pensión.

D. Modesto de la Cruz García, orden de concesión.

D. Saturnino Pelarda Sevlllano, íd. de íd.

D.ª Leonor Yagüe Vela, íd. de íd.

D. Juan Mazo Ibañez y esposa, mejora de pensión.

D. Víctor Ibañez Moreno, orden de concesión.

D. Venancio Pérez Hernández, íd. de íd.

D. Enrique Gómez Aylagas y esposa, ídem de íd.

Retirados y cruces pensionadas

D. Germán Ortega Ortega, orden de concesión.

D. Sotero del Rincón Martínez, íd. de íd.

D. José Matute Herrero, íd. de íd.

D. Jesús Beltrán Cristóbal, íd. de íd.

D. Angel Moreno Jiménez, íd. de íd.

D. Aléjo Crespo Crespo, íd. de íd.

Jubilados

D. Bernabé Sebastián Bartolomé, orden de concesión.

Soria 10 de Agosto de 1944.—El Interventor de Hacienda, (ilegible). 1981

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

Para conocimiento de todos los Caballeros Mutilados, se anuncia concurso entre los mismos para la provisión de vacantes de aparatos surtidores de gasolina de la C. A. M. P. S. A. que a continuación se relacionan:

Número 571, Málaga, 635 pesetas; 992, Jerez de la Frontera (Cádiz), 580 íd.; 1.300, Valencia, 560 íd.; 2.428, Durango (Vizcaya), 525 íd.; 198, Barbastro (Huesca), 523'75 íd.; 4.153, Arganda del Rey (Madrid), 492 íd.; 4.060, Buitrago (Madrid), 475 íd.; 1.099, Ubeda (Jaén), 475 íd.; 1555, Villablino (León), 465 íd.; 3.163, Matallana (León), 385'83 íd.; 497, Seo de Urgel (Lérida), 379'58 íd.; 1.509, Bembibre (León), 364'16 íd.; 76, Huelva, 363'37 íd.; 4.010, Navalcarnero (Madrid, 359'16 íd.; 482, Lérida, 340'83 íd.; 493, Pobla de Segur (Lérida), 329'16 íd.; 1.782, Lugo, 322'08 íd.; 3.013, Murcia, 322'08 íd.; 1.105, Villacarrillo (Jaén), 320 íd.; 3.941, Collado Villalba (Madrid), 317'91 íd.; 3.101, Logroño, 308'33 íd.; 519, Tremp (Lérida), 307'91 íd.; 1.077, Linares (Jaén), 305'83 íd ; 1.859, Elizondo-Baztán (Navarra), 294'58 íd.; 4.049, San Lorenzo del Escorial (Madrid), 285'41 íd.; 1.785, Lugo, 262'50 íd.; 562, Málaga, 261'66 íd.; 3.015, Murcia, 258'33 íd.; 1.872, Irrunzona (Málaga), 233'33 íd.; 2.959, Archena (Murcia), 231'66 íd.; 4.029, Móstoles (Madrid), 228'18 íd.; 596, Ronda (Málaga), 225'83 íd.; 1.983, Villalba (Navarra), 225 íd.; 2,921, Monreal del Campo (Teruel), 223 íd.; 151, Loja (Granada), 220'40 íd.; 604, Torremolinos (Málaga), 210 íd.; 1.085, Menjíbar (Jaén), 210 íd.; 459, Balaguer (Lérida), 210 íd.; 4 141, Miraflores de la Sierra (Madrid), 206'11 íd.; 1 699, San Sebastián, 197'50 íd.; 4.057, Alcalá de Henares (Madrid), 195'41 íd.; 1.801, Sarriá (Lugo), 195'41 íd.; 1.076, Linares (Jaén), 191'66 íd.; 869, Avila, 180 íd.; 1612, Azcoitia (Guipúzcoa), 174'58 íd.; 2.677, Montoro (Córdoba), 162'08 íd.; 2.619, Alcaracejos (Córdoba), 132'50 íd.; 2.654, El Carpio (Córdoba), 119'58 íd.; 2 650, Córdoba, 116'66 íd.; 2.643, Córdoba, 109'88 íd.; 1 498, Villarreal (Castellón), 105 íd.

Los Caballeros Mutilados que deseen solicitar surtidores, dirigirán sus solicitudes a esta Comisión provincial en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, acompañando los documentos que se determinan en el *Boletin oficial de la provincia* número 230, de fecha 10 de Octubre de 1941.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los mismos, que antes de solicitar, deben informarse del depósito que han de efectuar, con arreglo al surtidor solicitado, por medio de la agencia oficial existente en cada provincia.

Soria 9 de Agosto de 1944.—El Presidente, Jesús Urrutia. 1972

M.C.D. 2022

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Término municipal de Barca

Calificación y subcalificación	Clases del cuadro: Local	Clases del cuadro: De la Zona	Líquidos — Pesetas	Superficie imponible en el término: Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos	1.ª	11.ª	413	5	7	28
Idem	2.ª	12.ª	360	»	59	45
Cereal secano	1.ª	2.ª	324	15	61	25
Idem	2.ª	5.ª	218	30	1	62
Idem	3.ª	8.ª	155	132	27	45
Idem	4.ª	11.ª	91	512	98	9
Idem	5.ª	14.ª	49	970	1	81
Idem	6.ª	19.ª	13	953	54	2
Eras	Unica.	2.ª	324	3	66	46
Leñas	1.ª	1.ª	36	377	29	80
Idem	2.ª	5.ª	24	176	»	»
Idem	3.ª	9.ª	12	329	43	50
Dehesa	1.ª	2.ª	119	35	49	45
Idem	2.ª	6.ª	77	32	14	80
Idem	3.ª	10.ª	35	3	86	»
Erial a pastos	Unica.	5.ª	6	805	55	69

Esta relación estará expuesta al público durante un plazo de quince días, en el citado Ayuntamiento para que, en dicho plazo, puedan reclamar ante la Jefatura provincial, los contribuyentes que se consideren perjudicados.

En Soria a 4 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1946

Juzgados municipales

ALMENAR

Don Manuel Jiménez de Ledesma, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por el presente se cita en forma a Magdalena Beatriz García Deungido, de 17 años de edad, soltera, natural de Cuba, de profesión Artista Sonámbula, sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, para que provista de los medios de defensa de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado el día 29 del actual y hora de las doce, al objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas por hurto de un corte de crespón de cuatro metros, a la vecina de esta villa D.ª Cándida Lallana Domínguez; advirtiéndole, que si deja de comparecer en dicho día y hora le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Almenar a 8 de Agosto de 1944.—El Juez municipal, Manuel J. de Ledesma.—El Secretario, Saturnino Gregorio. 1962

COSCURITA

D. Benito García Maján, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en las diligencias del juicio de faltas seguido en este Juzgado contra D. Gregorio Herrero por daños causados con el coche de su propiedad al pasar por el paso a nivel sito entre los kilómetros 204 al 205 del ferrocarril de Valladolid a Ariza, se ha dictado la sentencia cuyo fallo dice lo siguiente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Gregorio Herrero, al pago de 60 pesetas importe del daño causado, a 40 pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, así como declararle rebelde conforme el artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Coscurita 5 de Agosto de 1944.—El Juez municipal, Benito García.—P. S. M.—El Secretario, Vicente G. 1994

SORIA —Imprenta provincial.

M.C.D. 2022